



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SEMARNAT
PROFPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Fecha de Clasificación: 04/03/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 6
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAI PG

Ampliación del período de reserva:

Confidencial:

Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad:

NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y Cargo del Servidor público:

OFICIO No.: PFFA/16.5/0311/2016 000610

INSPECCIONADO: PROYECTO DE DESARROLLO DE EXPLORACIÓN CON BARRENACIÓN

A DIAMANTE EN PROYECTO "SALAMANDRA II"

UBICADO EN EL MUNICIPIO DURANGO, DGO.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.5/0006-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 04 días del mes de Marzo del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del PROYECTO DE DESARROLLO DE EXPLORACIÓN CON BARRENACIÓN A DIAMANTE EN PROYECTO "SALAMANDRA II", Municipio de Durango, Dgo., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. PFFA/16.3/2C.27.5/007/16 de fecha 24 de Febrero de 2016, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al PROYECTO DE DESARROLLO DE EXPLORACIÓN CON BARRENACIÓN A DIAMANTE EN PROYECTO "SALAMANDRA II", Municipio de Durango, Dgo., comisionándose para tales efectos al C. Jesús Navarro Castañeda, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento a la exploración minera del desarrollo de exploración con barrenación a diamante en el Proyecto "Salamandra II". Por tal motivo se deberá presentar por parte del visitado la siguiente documentación: Informe Preventivo, Notificación del informe anteriormente señalado, Informe de inicio de obra, así como evidencias de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en el Informe Preventivo; lo anterior conforme a lo estipulado en los artículos 28 fracción III y 31 fracción de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5° inciso L) fracción II, así como el artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Además deberá observar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha **24 de Febrero de 2016**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **030/2016** de fecha **26 de Febrero de 2016**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento a la exploración minera del desarrollo de exploración con barrenación a diamante en el Proyecto "Salamandra II". Por tal motivo se deberá presentar por parte del visitado la siguiente documentación: Informe Preventivo, Notificación del informe anteriormente señalado, Informe de inicio de obra, así como evidencias de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en el Informe Preventivo; lo anterior conforme a lo estipulado en los artículos 28 fracción III y 31 fracción de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5° inciso L) fracción II, así como el artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Además deberá observar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección **030/2016** de fecha **26 de Febrero de 2016**, se desprende que la persona inspeccionada no es infractora de la Legislación Ambiental vigente.

CONSIDERANDO

1.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1° transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 030/2016** de fecha **26 de Febrero de 2016**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 26 de Febrero de 2016 se realizó visita de inspección al **PROYECTO DE DESARROLLO DE EXPLORACIÓN CON BARRENACIÓN A DIAMANTE EN PROYECTO "SALAMANDRA II"** Municipio de Durango, Dgo. entendiéndose con la diligencia el **Juan Manuel Cecenas Torrero** en su carácter de encargado ambiental acreditándolo con su dicho, e identificándose con credencial IFE **No. 0108021339228**.

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores, se procedió a solicitar al inspeccionado la siguiente documentación:

A).- Manifestación de Impacto Ambiental

B).- Oficio de Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental

C).- Informe de inicio de obra

Dicha documentación de momento no aplica solicitarla en virtud de que el proyecto en comento aún no ha iniciado actividades.

Posteriormente se realizó un recorrido de campo por terrenos del **Proyecto de Desarrollo de Exploración con Barrenación a Diamante en el Proyecto "Salamandra II"**, promovido por la empresa **Minera Canasil, S.A. de C.V.** Municipio de Durango, Dgo. coordenadas geográficas de referencia **24°09'31.50" LN y 104°19'18.40" LW; 24°09'37.63" LN y 104°19'02.74" LW y 24°09'01.49" LN y 104°18'52.65" LW**, a fin de verificar en la NOM-120-SEMARNAT-2011 y en el oficio No. **SE/1302/11/1000021713** de fecha 13 de Enero de 2014 (notificación del informe preventivo en materia de Impacto Ambiental, para el desarrollo de exploración con barrenación a diamante en el Proyecto "Salamandra II" de Minera Canasil, S.A. de C.V.), en donde se pudo constatar que **no se han iniciado los trabajos de exploración** en el **Proyecto "Salamandra II"**, así como tampoco se observan personas o maquinaria en el lugar relacionadas con la exploración minera.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En uso de la palabra el [REDACTED] manifiesta: Que se reserva hacer uso de la palabra.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina el cierre del Procedimiento Administrativo por no existir irregularidades de carácter ambiental que esta Autoridad deba sancionar.

No se detectan irregularidades. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 030/2016** de fecha **26 de Febrero de 2016**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al [REDACTED] por conducto de su Representante Legal, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 030/2016** de fecha **26 de Febrero de 2016** no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **PROYECTO DE DESARROLLO DE EXPLORACIÓN** **CON FINANCIACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO** **EN EL MUNICIPIO DE DURANGO** por conducto de su Representante Legal, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **PROYECTO DE DESARROLLO DE EXPLORACIÓN** **CON FINANCIACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO** **EN EL MUNICIPIO DE DURANGO** por conducto de su Representante Legal, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO**

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ


PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

NN-ILP/NOM/CMVB